



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00082-00
Demandante : GLORIA STELLA PLAZAS MESA Y OTROS
Demandados : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
Providencia : Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos GLORIA STELLA PLAZAS MESA; MARÍA ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ; LUIS ALBERTO FLÓREZ PLAZAS Y LAURA VALENTINA FLÓREZ PLAZAS por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presenta demanda contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVO; CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADADA Y CLÍNICA SANTA ROSA DE LIMA, como consecuencia de la muerte ocasionada al señor GUILLERMO FLÓREZ VÁSQUEZ por una presunta falla médica.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar los siguientes:

2.1 Designación de las partes

Revisado el expediente se halló que la IPS Saludcoop actualmente se encuentra liquidada de este manera no es posible vincular a la citada entidad pues ya no existe.

Razón por la cual se requerirá a la parte actora para que indique si desea excluir dicha entidad de la parte pasiva.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos GLORIA STELLA PLAZAS MESA; MARÍA ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ; LUIS ALBERTO FLÓREZ PLAZAS Y LAURA VALENTINA FLÓREZ PLAZAS quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVO; CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADADA Y CLÍNICA SANTA ROSA DE LIMA.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia, so pena de rechazo.

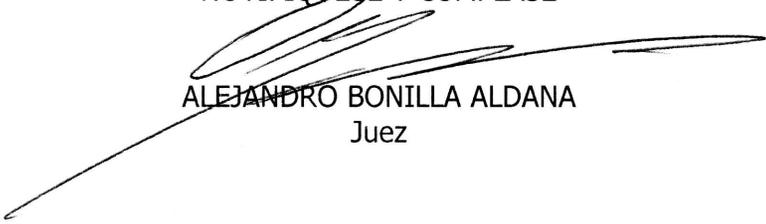
TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

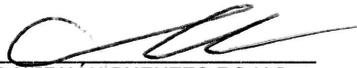


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 69 se notificó a las partes la providencia hoy
CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.)



HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario